



Código: FO-CLC-065; Versión: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO DE CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y ARCHIVO

3002/2023/PGEN

Fecha: 22 de noviembre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser organizado, dirigido y controlado por el Estado, correspondiéndole a este garantizar su adecuada prestación a todos los habitantes.

Que conforme al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su regulación, control y vigilancia están a cargo de las autoridades competentes, en aras de asegurar su eficiencia y cobertura.

Que de conformidad con la Ley 21 de 1982, se creó el sistema del subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de menores ingresos, estableciendo que su administración corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que en virtud de la Ley 789 de 2002, se amplió y fortaleció el alcance del sistema del subsidio familiar, otorgando mayores facultades a la Superintendencia para asegurar el buen manejo de los recursos del sistema.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades del Sistema del Subsidio Familiar, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, promover la transparencia en la administración de los recursos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Subsidio Familiar, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector de subsidio familiar, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros, en consecuencia, se procederá a evaluar la existencia o no de la existencia de infracción a las disposiciones que regulan el Sistema del Subsidio Familiar

CCF CAFAM - 3002/2023/PGEN - AUTO DE CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y ARCHIVO.

Resumir

Angela Maria López Ferreira

Para: Liliana Castillo Cuero

Sáb 22/11/2025 13:59

CAFAM AUTODECIERREDEAV...

69 KB

Cordial saludo Dra. Liliana,

En cumplimiento de las actividades contractuales asignadas en el marco del contrato 449 de 2025, a continuación se remite:

Acto administrativo: AUTO DE CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y ARCHIVO.

Corporación: Caja de Compensación Familiar CAFAM

Expediente genérico: 3002/2023/PGEN.

Cordialmente,

Angela Maria López Ferreira

Contratista

Responsabilidad Administrativa SSF

Responder

Reenviar

Página 1 de 11

100% Proporcionar comentarios a Microsoft

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO DE CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y ARCHIVO
3002/2023/PGEN

Fecha: 22 de noviembre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 21 de 1982, Ley 789 de 2002, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, del Decreto 1072 de 2015 y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser organizado, dirigido y controlado por el Estado, correspondiéndole a este garantizar su adecuada prestación a todos los habitantes.

Que conforme al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y su regulación, control y vigilancia están a cargo de las autoridades competentes, en aras de asegurar su eficiencia y cobertura.

Que de conformidad con la Ley 21 de 1982, se creó el sistema del subsidio familiar como un mecanismo de redistribución del ingreso para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de menores ingresos, estableciendo que su administración corresponde a las Cajas de Compensación Familiar, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que en virtud de la Ley 789 de 2002, se amplió y fortaleció el alcance del sistema del subsidio familiar, otorgando mayores facultades a la Superintendencia para asegurar el buen manejo de los recursos del sistema.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar y demás entidades del Sistema del Subsidio Familiar, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento, promover la transparencia en la administración de los recursos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Subsidio Familiar, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector de subsidio familiar, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros, en consecuencia, se procederá a evaluar la existencia o no de la existencia de infracción a las disposiciones que regulan el Sistema del Subsidio Familiar

I. HECHOS Y PRUEBAS

La averiguación preliminar se originó en los siguientes hechos:

La denuncia formulada de manera anónima, instaurada desde la cuenta de correo electrónico `anonymoscajascompensacioncadaj@gmail.com` ante esta Superintendencia el veintidós (22) de octubre de 2023, y registrada, bajo los radicados No.1-2023-022855 y 1-2023-022856, hace referencia a los siguientes hechos, extraídos conforme al siguiente tenor literal:

"[...] Este documento tiene como finalidad dar alcance del Orfeo No. 20231300017281 de la Fiscalía, aportando evidencias sobre lo denunciado respecto a los actos de corrupción de la contraloría y la procuraduría en alianza con cajas de compensación, las cuales fueron proporcionadas por miembros de los diferentes sindicatos que, de manera anónima, nos las proporcionaron.

En este hallazgo, encontramos que los contratos de miles de millones de pesos son ejecutados por el señor pipo Dubrans a través de su empresa Du Brands SAS quien es el protagonista del derroche del expresidente Duque.

Por ello, estamos enviando esta denuncia a todos los entes de control, porque queremos destapar esta mafia que se roba el subsidio de miles de trabajadores de nuestra patria.

En nuestra denuncia inicial expusimos el modus operandi del cartel de las cajas de compensación y hasta ahora sólo la Fiscalía, aunque a pasos lentos, ha demostrado interés, sin embargo, otras entidades como la defensoría del pueblo, a la procuraduría y las diferentes contralorías han guardado silencio por lo que llevaremos este caso incluso a entes internacionales hasta que alguien públicamente denuncie y se logre sancionar.

Cabe aclarar que no es de extrañar, particularmente, la contraloría general y la contraloría de Bogotá publican contratos en lista cerrada para que sea su caja de compensación la que los gane, en este caso la caja de compensación CAFAM, luego de ganarse el contrato a dedo se lo asigna a Du Brans para que lo ejecute, quien, por supuesto, le da su tajada a la contraloria para pagar el favor. Negocio redondo.

En los años 2022 y 2023 la contraloría de Bogotá realizó un evento denominado "olimpiadas" en Cafam Melgar, cada uno de estos eventos tuvo un gasto de más de 1.500 millones de pesos, todo pago por Cafam, como condición para sostener su afiliación.

Las Fotos y videos anexos fueron tomados por funcionarios públicos que no están de acuerdo con este derroche de dinero, pues llevan a artistas de renombre como Iván Villazón, para que personajes como el contralor, Julián Ruiz y toda su cúpula y subcontralores, el director de talento humano, Ray Vanegas y la directora financiera, Isadora Fernández, que además tiene nexos directos con proveedores, se codeen con "famosos" y se puedan tomar un trago con ellos.

Todo esto en total inobservancia del decreto 444 de 2023 que en su artículo 18 habla de la austeridad en el gasto en eventos.

Para este año se celebró el contrato 458 de 2023 por más de 900 millones de pesos, del cual seguramente no se encuentra soporte en el SECOP, así como todos los contratos firmados entre las cajas de compensación y las entidades públicas.

Esta entidad es sólo la punta del iceberg, pues el senado y la cámara de representantes hacen lo mismo con Colsubsidio y la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de la Alcaldesa Claudia López, con Compensar, lo cual ha sido denunciado por el Concejal Luis Carlos Leal exponiendo contratación irregular por valor de 1.1 billones de pesos.

Finalmente, pero no menos indignante, es que el señor Luis Guillermo Pérez, actual superintendente de subsidio familiar, se ha reunido con cada uno de los subdirectores de la caja de compensación de Bogotá para menoscabar nuestra denuncia, declarando públicamente falsos hackeos, pues los anunciados por Compensar y Cafam, fueron meras fachadas para borrar y destruir información, previendo un futuro requerimiento a la fiscalía.

Agradecemos a cada sindicalizado comprometido con esta denuncia y a los periodistas que nos ayudan con sus investigaciones para disminuir la desigualdad social, la corrupción y el desconocimiento de la realidad de nuestro país. [...]

Como soporte probatorio se allegó:

- Documento rotulado como "Anexo No.2 Especificaciones técnicas mínimas, del Pliego de Condiciones Definitivo Licitación Pública LP – 001 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación".
- Dos (2) registros fotográficos.
- Un archivo denominado "video contraloría", sin embargo; su contenido registro error.

II. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar **CAFAM** es una entidad sometida a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Decreto 2595 de 2012 determina así la competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

Artículo 1º. Objetivo: La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Igualmente, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 827 de 2003, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene

potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias que ocurran en las Cajas de Compensación Familiar y la inobservancia de las instrucciones que les imparta e imponer las sanciones administrativas del caso tanto a estas corporaciones como a sus directores, miembros de consejos directivos, revisores fiscales y demás funcionarios.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

III. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN DESARROLLO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

En el curso de la averiguación preliminar se desplegaron las siguientes actuaciones administrativas:

1. Mediante Auto de fecha 25 de abril de 2025¹ se abrió averiguación preliminar, con el objeto de determinar la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta y recaudar elementos de juicio que indiquen si existe mérito suficiente para iniciar una actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por medio de la Resolución Número 0263 del 30 de abril de 2024, se suspendieron los términos de todas las actuaciones y trámites administrativos que se adelantan ante la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de sus diferentes áreas, incluidas las dependencias misionales, por el término de 15 días, a partir del 30 de abril inclusive y hasta el 22 de mayo de 2024, disponiendo su reanudación a partir del 22 de mayo de 2024.²

¹ Folios 16 a 18

² Folios 20 y 20 y vto..

3. A través de la Resolución Número 0281 del 06 de mayo de 2024, se levantó la suspensión de términos a partir del día 7 de mayo del 2024.³
4. El auto de averiguación preliminar fue comunicado al señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, por medio del oficio número 2-2024-13079 de 30 de mayo de 2024.⁴
5. El auto de averiguación preliminar fue comunicado al **CIUDADANO ANÓNIMO** por conducto del correo electrónico, anonymoscajascompensacioncadaj@gmail.com a través del oficio 1-2024-13080 de 30 de mayo de 2024.⁵
6. Mediante comunicación emitida por esta Delegada bajo el oficio número 2-2024-135322 del 11 de junio de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del auto calendarado el 25 de abril de 2024, se ofició al señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, para que, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo del requerimiento, aportara la información enlistada en la providencia, de la cual se destaca lo siguiente:⁶
 - a) Relación de los contratos que la Corporación haya celebrado durante los años 2022 y 2023 con la firma DU BRANDS S.A.S y/o la persona natural Pipo Dubrans.
 - b) Copia de todos los documentos de la etapa precontractual y contractual de los contratos que la Corporación haya celebrado durante los años 2022 y 2023 con la firma DU BRANDS S.A.S y/o la persona natural Pipo Dubrans.
 - c) Copia de los informes de supervisión, de los soportes de pagos y de las actas de liquidación de los contratos que la Corporación haya celebrado durante los años 2022 y 2023 con la firma DU BRANDS S.A.S y/o la persona natural Pipo Dubrans.
 - d) Copia del Manual de contratación de la Corporación en las vigencias 2022 y 2023 con la respectiva aprobación.
 - e) Copia de todos los documentos de la etapa precontractual y contractual del contrato 485 de 2023, suscrito por CAFAM. Del mismo allegar copia de los informes de Supervisión, de los soportes de pagos y del acta de liquidación.
7. Mediante radicado de entrada número 1-2024-12517 del 18 de junio de 2024, la Caja de Compensación Familiar, refirió adjuntar los soportes solicitados en respuesta al oficio librado, mediante disco compacto "total 5 partes", mismo que reposa a final del expediente.⁷
8. Revisada la documental allegada, se determinó que la misma se encontraba incompleta frente a lo requerido por el Despacho. Por lo anterior, a través de oficio con número 2-2024-18412 del 26 de agosto de 2024, se le solicitó al solicitó al señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, que, en un término no superior a dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, aportara

³ Folios 21 y vto.

⁴ Folios 22 y 23.

⁵ Folios 24 y 25.

⁶ Folios 26 y 27.

⁷ Folio 29.

la copia del Manual de Contratación de la Corporación vigencias 2022 y 2023 con la respectiva aprobación.⁸

9. Mediante oficio radicado en esta entidad con el número 1-2024-17063 del trece (13) de septiembre de 2024, el señor **LUIS FERNANDO MORA BRAVO** en calidad de Jefe del Departamento Contratación Jurídica de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, procedió a remitir el Manual de Contratación vigente para el periodo 2022 y 2023.⁹
10. Examinada la documental allegada, se determinó que algunas de las piezas arribadas, no permitían su apertura, en razón al formato en el que fueron remitidas. Por esa razón, a través de oficio con número 2-2024-21857 del 09 de octubre de 2024, se le solicitó al señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, que, en un término no superior a dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, remitiera los documentos "PROPUESTA INICIAL, rotulados como AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/7417-23/2.Cotización" y "PROPUESTA FINAL AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/7417-23/2.Cotización", en un formato legible.¹⁰
11. En respuesta, mediante oficio radicado en esta entidad con el número 1-2024-20516 del quince (15) de octubre de 2024, el señor **LUIS FERNANDO MORA BRAVO** en calidad de Jefe del Departamento Contratación Jurídica de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, procedió a remitir la documental en formato que permitiera su apertura, según manifestó.¹¹
12. No obstante, la mención anterior, examinados uno a uno cada uno de los archivos obrantes en los discos compactos del plenario, específicamente el correspondiente al folio 60, se estableció que, muchos de los archivos allí obrantes no permitían su acceso o lectura, a haber sido enviados en formato msg, entre tanto, otros si fueron aportados en formatos como excell y pdf disponibles para consulta. En virtud de esto, se libró requerimiento mediante oficio número 2-2025-022586 del 22 de octubre de 2025 con destino al señor **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, en su calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, concediéndole el término de tres (3) días para remitir los archivos en formato pdf.¹²
13. Acatando a la orden emitida por esta Superintendencia, a través de oficio número 2-2025-022586 del 31 de octubre de 2025 el señor **LUIS FERNANDO MORA BRAVO** en calidad de Jefe del Departamento Contratación Jurídica de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, procedió a remitir "PROPUESTA INICIAL, rotulados como AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/7417-23/2.Cotización" y "PROPUESTA FINAL AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/AUDITORIA_DUBRANG_ORDENES_P3/7417-23/2.Cotización", en dos carpetas formatos zip.¹³

⁸ Folios 30 a 32.

⁹ Folios 33 a 52.

¹⁰ Folios 53 a 55.

¹¹ Folios 56 a 61.

¹² Folio 62

¹³ Folio 63.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, la Superintendencia del Subsidio Familiar ostenta la potestad para investigar las violaciones legales, reglamentarias o estatutarias y la inobservancia de las instrucciones impartidas por la misma Superintendencia hacia las Cajas de Compensación Familiar e imponer las sanciones administrativas correspondientes a sus organismos de Dirección, Administración, Fiscalización y demás funcionarios de estas Corporaciones.

En ese orden de ideas, corresponde a esta Delegada establecer si la Caja de Compensación Familiar – **CAFAM**, ha incurrido en irregularidades respecto a los hechos expuestos en la siguiente denuncia anónima:

"[...] Este documento tiene como finalidad dar alcance del Orfeo No. 20231300017281 de la Fiscalía, aportando evidencias sobre lo denunciado respecto a los actos de corrupción de la contraloría y la procuraduría en alianza con cajas de compensación, las cuales fueron proporcionadas por miembros de los diferentes sindicatos que, de manera anónima, nos las proporcionaron.

En este hallazgo, encontramos que los contratos de miles de millones de pesos son ejecutados por el señor pipo Dubrans a través de su empresa Du Brands SAS quien es el protagonista del derroche del expresidente Duque.

Por ello, estamos enviando esta denuncia a todos los entes de control, porque queremos destapar esta mafia que se roba el subsidio de miles de trabajadores de nuestra patria.

En nuestra denuncia inicial expusimos el modus operandi del cartel de las cajas de compensación y hasta ahora sólo la Fiscalía, aunque a pasos lentos, ha demostrado interés, sin embargo, otras entidades como la defensoría del pueblo, a la procuraduría y las diferentes contralorías han guardado silencio por lo que llevaremos este caso incluso a entes internacionales hasta que alguien públicamente denuncie y se logre sancionar.

Cabe aclarar que no es de extrañar, particularmente, la contraloría general y la contraloría de Bogotá publican contratos en lista cerrada para que sea su caja de compensación la que los gane, en este caso la caja de compensación CAFAM, luego de ganarse el contrato a dedo se lo asigna a Du Brans para que lo ejecute, quien, por supuesto, le da su tajada a la contraloría para pagar el favor. Negocio redondo.

En los años 2022 y 2023 la contraloría de Bogotá realizó un evento denominado "olimpiadas" en Cafam Melgar, cada uno de estos eventos tuvo un gasto de más de 1.500 millones de pesos, todo pago por Cafam, como condición para sostener su afiliación.

Las Fotos y videos anexos fueron tomados por funcionarios públicos que no están de acuerdo con este derroche de dinero, pues llevan a artistas de renombre como Iván Villazón, para que personajes como el contralor, Julián Ruiz y toda su cúpula y

subcontralores, el director de talento humano, Ray Vanegas y la directora financiera, Isadora Fernández, que además tiene nexos directos con proveedores, se codeen con "famosos" y se puedan tomar un trago con ellos.

Todo esto en total inobservancia del decreto 444 de 2023 que en su artículo 18 habla de la austeridad en el gasto en eventos.

Para este año se celebró el contrato 458 de 2023 por más de 900 millones de pesos, del cual seguramente no se encuentra soporte en el SECOP, así como todos los contratos firmados entre las cajas de compensación y las entidades públicas.

Esta entidad es sólo la punta del iceberg, pues el senado y la cámara de representantes hacen lo mismo con Colsubsidio y la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de la Alcaldesa Claudia López, con Compensar, lo cual ha sido denunciado por el Concejal Luis Carlos Leal exponiendo contratación irregular por valor de 1.1 billones de pesos.

Finalmente, pero no menos indignante, es que el señor Luis Guillermo Pérez, actual superintendente de subsidio familiar, se ha reunido con cada uno de los subdirectores de la caja de compensación de Bogotá para menoscabar nuestra denuncia, declarando públicamente falsos hackeos, pues los anunciados por Compensar y Cafam, fueron meras fachadas para borrar y destruir información, previendo un futuro requerimiento a la fiscalía.

Agradecemos a cada sindicalizado comprometido con esta denuncia y a los periodistas que nos ayudan con sus investigaciones para disminuir la desigualdad social, la corrupción y el desconocimiento de la realidad de nuestro país. [...]

Como soporte probatorio se allegó:

- Documento rotulado como "Anexo No.2 Especificaciones técnicas mínimas, del Pliego de Condiciones Definitivo Licitación Pública LP – 001 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación".
- Dos (2) registros fotográficos.
- Un archivo denominado "video contraloría", sin embargo; su contenido registro error.

Analizados integralmente los hechos expuestos en la denuncia anónima radicada bajo el No. 1-2023-022855 del 22 de octubre de 2023, así como el acervo probatorio recaudado en desarrollo de la averiguación preliminar, este Despacho concluye lo siguiente:

Sobre el contenido y alcance de la denuncia, se identifica que la misma, se sustenta en afirmaciones genéricas relativas a presuntos actos de corrupción entre entidades públicas y varias cajas de compensación familiar, incluyendo a CAFAM. No obstante, los hechos descritos no contienen elementos específicos, verificables o directamente atribuibles a la Caja o a sus directivos y funcionarios que permitan identificar conductas concretas constitutivas de infracción al régimen del subsidio familiar. Las aseveraciones relativas a contratos, eventos y presuntos favorecimientos carecen de precisión fáctica y no van acompañadas de medios de prueba idóneos que permitan inferir su ocurrencia o establecer un nexo con actuaciones administrativas de CAFAM.

Al contrario, las afirmaciones consignadas en la denuncia al carecer de precisión,

individualización de hechos, fechas concretas, identificación de responsables, descripción de actuaciones específicas, o de cualquier otro elemento que permita su contrastación no cumplen con el estándar mínimo exigido por el ordenamiento jurídico para activar una investigación de carácter sancionatorio. La denuncia introduce hipótesis generales sobre presuntas prácticas de corrupción, pero no aporta pruebas directas, indirectas o indiciarias que guarden relación concreta con la actividad contractual de CAFAM.

Sobre los elementos probatorios allegados por el denunciante, resulta patente, que el material aportado: un documento rotulado como "Anexo No. 2", dos registros fotográficos y un archivo de video sin contenido reproducible no guarda relación directa con la actividad contractual de CAFAM ni acredita las afirmaciones planteadas en la denuncia. En particular, el documento corresponde a información de la Procuraduría General de la Nación sin vinculación demostrada con la Caja, y los registros fotográficos no permiten identificar circunstancias de modo, tiempo y lugar que comprometan la responsabilidad administrativa de la entidad vigilada.

Se resalta que la simple sospecha, apreciación subjetiva o denuncia carente de soporte no constituye fundamento suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio, pues ello vulneraría los principios de debido proceso, imparcialidad y razonabilidad que rigen la potestad sancionatoria de esta Superintendencia.

Por otra parte, es menester señalar que, en desarrollo de la averiguación preliminar, este Despacho profirió varios requerimientos orientados a obtener la totalidad de la información contractual correspondiente a las vigencias 2022 y 2023 relacionada con la firma DU BRANDS S.A.S. y con la persona natural identificada en la denuncia como Pipo Dubrans, así como la documentación completa del contrato 485 de 2023, adicional al Manual de Contratación vigente para las mismas anualidades.

Si bien durante la etapa inicial se evidenciaron dificultades técnicas respecto del acceso, formato y legibilidad de algunos documentos remitidos por la entidad vigilada, dichas inconsistencias fueron oportunamente subsanadas por CAFAM tras los requerimientos efectuados mediante los oficios correspondientes.

Finalmente, la Caja allegó la totalidad de la información solicitada en formatos abiertos, accesibles y aptos para su análisis, permitiendo así efectuar un examen integral de los antecedentes contractuales y administrativos objeto de verificación. Del estudio detallado de los expedientes contractuales incluyendo estudios previos, invitaciones, análisis de mercado, propuestas presentadas, evaluaciones, actas de adjudicación, contratos, informes de supervisión, soportes de pago y actas de liquidación este Despacho constató que:

1. Los procesos de selección se adelantaron conforme a lo previsto en el Manual de Contratación vigente, el cual establece criterios objetivos de evaluación, reglas de competencia, etapas precontractuales y mecanismos de supervisión y control de la ejecución contractual. No se identificaron desviaciones, omisiones o actuaciones que implicaran la transgresión de los principios de transparencia, selección objetiva, planeación o responsabilidad.
2. Las etapas precontractuales y contractuales se encontraron debidamente documentadas, exhibiendo trazabilidad, consistencia, coherencia y

cumplimiento de los procedimientos internos. No se evidenciaron actos o decisiones que indicaran direccionamiento, favorecimiento o restricción indebida de oferentes.

3. Los informes de supervisión y los soportes de pago evidencian el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificándose la ejecución real de los bienes y servicios adquiridos, la adecuada intervención del supervisor designado y la correspondencia entre los pagos realizados y el avance contractual debidamente acreditado.
4. Las actas de liquidación reflejan la culminación de los contratos sin salvedades que permitan inferir detrimento, incumplimientos sustanciales, pagos sin causa, o situaciones que pudieran comprometer recursos del subsidio familiar.
5. No se encontraron vínculos contractuales irregulares o beneficios injustificados a favor de DU BRANDS S.A.S. o de la persona natural mencionada en la denuncia. Por el contrario, los documentos demuestran que la participación de dicha firma cuando existió respondió a procedimientos formales y verificables.

En segundo lugar, la revisión exhaustiva del material probatorio allegado por la Caja y obrante en el expediente no permitió corroborar ninguna de las afirmaciones formuladas, ni evidenció actuaciones que pudieran configurar infracciones al régimen legal del subsidio familiar. No se encontraron indicios de desviación de recursos, direccionamiento de contratos, utilización indebida de afiliaciones, gastos injustificados de recursos para eventos, o cualquier otra conducta que contraría las normas que rigen la gestión del subsidio familiar.

Asimismo, del análisis de la documentación contractual no se desprenden irregularidades sustanciales que habiliten la intervención sancionatoria de esta Superintendencia. Los expedientes estudiados revelan ajuste a los procedimientos internos de contratación, ejecución y supervisión, así como un funcionamiento adecuado de los mecanismos de control implementados por la Caja.

En tercer lugar, la ausencia de elementos objetivos que vinculen a CAFAM o a sus directivos con los hechos denunciados impide estructurar el juicio de reproche administrativo que exige la apertura de un procedimiento sancionatorio. Conforme al marco normativo aplicable, especialmente los artículos 3, 47, 48 y 49 de la Ley 1437 de 2011, la actuación sancionatoria requiere la existencia de indicios suficientes, claros y pertinentes que permitan presumir la ocurrencia de una infracción, lo cual, como se explicó en líneas precedentes, no acontece en el presente caso.

En síntesis, desde el punto de vista probatorio, la documentación recaudada no solo no acredita los hechos denunciados, sino que desvirtúa la existencia de indicios mínimos que permitan considerar la configuración de una conducta infractora. En ausencia de elementos objetivos, verificables y concordantes que comprometan la responsabilidad administrativa de CAFAM o de sus funcionarios, este Despacho se encuentra impedido para adoptar una decisión de apertura de investigación, en atención a los principios de legalidad sancionatoria y de motivación y a la prohibición de dar curso a las actuaciones fundadas en meras conjeturas o sospechas.

En atención a lo analizado en el presente asunto, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales no encontró mérito para adelantar investigación administrativa contra la Caja de Compensación Familiar CAFAM, sus organismos de Dirección, Administración y Fiscalización, o cualquiera de sus funcionarios, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar proceso administrativo sancionatorio y en consecuencia ordenará el archivo de las diligencias tal como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la averiguación preliminar derivada de la denuncia anónima radicada en esta Entidad bajo los radicados número No.1-2023-022855 y 1-2023-022856 del veintidós (22) de octubre de 2023 y **ABSTENERSE DE INICIAR** el trámite de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la Caja de Compensación Familiar CAFAM, sus organismos de Dirección, Administración y Fiscalización, o cualquiera de sus funcionarios, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta providencia a:

- **LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN**, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar **CAFAM** al correo electrónico **ccfcfam@ssf.gov.co**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 al:

- **Ciudadano anónimo** en su condición de denunciante, para lo cual las comunicaciones deben enviarse al correo electrónico **anonymoscajascompensacioncadaj@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVENSE una vez en firme las presentes diligencias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

*Proyectó: Angela María López Ferreira/ Contratista/ Grupo Interno Para la Responsabilidad Administrativa
Revisó: Liliana Castillo Cuero/ Coordinadora/ Grupo Interno Para la Responsabilidad Administrativa*